

CONVENIO ESPECÍFICO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)

y

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (ESPAÑA)

para

EL INTERCAMBIO ACADÉMICO

El presente acuerdo se suscribe al amparo del convenio marco de cooperación internacional firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid (España) y la Universidad de la República (Uruguay) el 4 de setiembre de 2012.

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de derecho público del Reino de España (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein n.º 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid (España), representada por su vicerrectora de internacionalización, Prof.^a Carmela Calés Bourdet, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por resolución rectoral de 16 de diciembre de 2019 (BOCM de 7 de enero de 2020); y la Universidad de la República (en adelante UDELAR), con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

Primera - Objeto

El objeto del presente convenio es el establecimiento de bases de mutua cooperación entre las partes, que prevé el intercambio de estudiantes de grado y posgrado, así como el intercambio de personal docente e investigador de ambas instituciones.

Segunda - Intercambio de estudiantes

2.1 Cada institución podrá enviar hasta un máximo de dos (2) estudiantes de grado o posgrado cada año académico. La unidad de cálculo se establece por semestres, por lo que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. Sin embargo, este número podría variar en un año determinado, en función del equilibrio que exista en el intercambio, equilibrio que se irá produciendo a lo largo de la vigencia del convenio.

2.2 Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida.

2.3 Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

2.4 Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro con cobertura sanitaria con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios. En el caso de la UAM, será la universidad la que provea a sus estudiantes de un seguro de accidentes y asistencia en viaje, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para esto. En el caso de los estudiantes de la UDELAR, se requerirá que estos suscriban el seguro que se les exija para tramitar el visado y, en cualquier caso y como mínimo, se les requerirá un seguro de accidentes y asistencia en viaje con cobertura sanitaria.

2.5 La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis (6) meses de antelación.

2.6 Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por esa universidad, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

2.7 Los estudiantes de intercambio podrán matricularse en cualquiera de los centros/facultades de la universidad receptora, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

2.8 Los estudiantes de intercambio aceptados por la universidad de destino deberán contar, además, con la aprobación del plan de estudios por parte de la institución anfitriona. Esta aprobación se resolverá preferentemente antes del inicio de la movilidad.

2.9 El certificado de notas y el expediente académico serán proporcionados a la universidad de origen tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

2.10 Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.

2.11 La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento. Por tanto, los estudiantes no podrán esperar que su provisión esté garantizada.

2.12 Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el período de estudios.

2.13 La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las

instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

Tercera – Intercambio de personal docente e investigador

3.1 Ambas instituciones fomentarán un mayor contacto y cooperación entre su personal docente e investigador, con el objeto de crear una base sólida para el desarrollo de programas de formación conjuntos, formulación de proyectos conjuntos de investigación, intercambio de materiales docentes, etc.

3.2 En el marco del presente convenio, la UAM y la UDELAR pueden invitar a miembros del personal de la institución socia. La movilidad del personal de cada institución estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

3.3 El personal candidato para la movilidad será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación del departamento correspondiente, escuela o facultad, así como de las autoridades de ambas instituciones.

3.4 Los gastos de viaje y dietas en el extranjero serán responsabilidad de cada participante. No obstante, ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades a buscar financiación para apoyar esta movilidad. En el caso de la UAM, si se dispusiera de dichos fondos, los criterios y condiciones para disfrutar de estas ayudas quedarán recogidos en una convocatoria pública específica.

3.5 Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente. Cuando exista disponibilidad presupuestaria podrá ser la universidad la que provea a su personal con el seguro médico adecuado.

Cuarta – Gastos derivados del convenio

4.1 El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes. En el caso de la UAM, y si esta proporcionara el seguro de asistencia en viaje y accidentes a sus estudiantes y PDI, dicho coste se cargará al presupuesto anual correspondiente, dentro del programa 422C de Relaciones Internacionales de la UAM.

4.2 Todos los gastos relativos a la movilidad de estudiantes, incluido el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen así como los gastos relacionados con la movilidad del personal docente e investigador, serán, en cada caso, responsabilidad de los participantes en los programas objeto del este acuerdo.

Quinta – Comisión de seguimiento

5.1 Se constituirá una comisión de seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del convenio. Las funciones de la comisión serán las siguientes:

-Puesta en marcha, control y seguimiento del programa objeto del presente convenio.

-Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.

5.2 La comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente convenio. Dichas modificaciones deberán ser informadas previamente por la Secretaría General de la Universidad, en el caso de la UAM.

5.3 Formarán parte de la comisión de seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Internacionalización o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad de la República, formará parte de la Comisión el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue.

Sexta – Protección de datos personales

6.1 Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente convenio, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales y, en concreto, a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

6.2 A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal de los alumnos y del personal que participe en el programa objeto de este convenio. Ninguna de las partes accederá a los datos que obran en los archivos de la otra parte, sino es por la comunicación pactada en este convenio respecto a los alumnos seleccionados y al personal que participe en el programa de movilidad, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización del curso o de la estancia correspondiente.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo consentimiento expreso del interesado o que exista una obligación legal al respecto. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada, por ambas partes en el presente documento, a efectos de notificaciones.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

Séptima - Notificaciones

Cualquier notificación relativa al presente acuerdo, deberá remitirse por escrito a los siguientes responsables:

En la Universidad de la República

Servicio de Relaciones Internacionales
Coronel Brandzen 1984, of. 901, 11200 Montevideo, Uruguay
Tel.: +598 2408 4821 - 2403 1144
E-mail: sri@internacionales.udelar.edu.uy

En la Universidad Autónoma de Madrid:

Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad
Campus de Cantoblanco. C/ Einstein 7, Edif. Plaza Mayor, planta baja - 28049, Madrid
Tel.: + 34 91497 4989
E-mail: serim.movilidad@uam.es

Octava - Vigencia, renovación y terminación

8.1 El presente convenio se firma por duplicado en español. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años desde la fecha de la última firma y a partir del año académico 2020-2021.

8.2 El presente convenio podrá ser renovado por períodos de cuatro (4) años, por acuerdo expreso de las partes y por escrito.

8.3 Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

8.4 El presente convenio se podrá dar por finalizado por acuerdo entre las partes o de manera unilateral por cualquiera de ellas mediante notificación por escrito con seis (6) meses de antelación. La finalización de este convenio no conllevará la cancelación de las actividades en curso en ambas instituciones o actividades iniciadas antes de la fecha de finalización, a fin de proporcionar a los estudiantes la oportunidad de concluir las asignaturas que tenían asignadas, y al profesorado de terminar las actividades de colaboración en curso.

Novena – Solución de controversias

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la comisión de seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si resultara imposible encontrar una solución, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional para resolver las posibles disputas.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

Universidad Autónoma de Madrid

Universidad de la República


El rector
P. D. La Vicerrectora de Internacionalización
(Resolución de 16 de diciembre de 2019,
B. O. C. M. de 7 de enero, 2020)
Prof.^a Carmela Calés Bourdet

Lugar: Madrid, España
Fecha:


Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector

Lugar: Montevideo, Uruguay
Fecha:

05 MAR 2020

